



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

CONUCHILE (O) N° 50

ANT. : Decreto Universitario N°0046362
de 15 de noviembre de 2018.

MAT. : Cursa con alcance Decreto del
Antecedente.

SANTIAGO, 09 ENE 2019

DE : CONTRALORA UNIVERSITARIA (S)

A : RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Esta Contraloría Interna ha dado curso al decreto del Antecedente, en el entendido de que la exigencia de incluir en el plan de formación actividades curriculares libres establecida en el artículo 15 del Reglamento general de los estudios universitarios de pregrado -D.U. N°0017946 de 2008 -, será oportunamente modificada, según la información proporcionada por el Coordinador curricular de la Unidad de Docencia del Departamento de Pregrado, en correo electrónico de 7 de enero del año en curso, el cual se adjunta a los antecedentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MAGDALENA GANDOLFO G.
Contralora Universitaria (s)



DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rector
- 2.- Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
- 3.- Vicerrectora de Asuntos Académicos
- 4.- Archivo

MGG/apm



DEROGA D.U N°005122 DE 2007 Y APRUEBA
NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LOS
ESTUDIOS DE PREGRADO, IMPARTIDOS POR
LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y
MATEMÁTICAS

Decreto Exento N°0046362.-

Santiago, 15 de noviembre de 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981 que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N°0044208, de 2017; Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.U N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0017946, de 2008, que aprueba Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; el D.U N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con fecha 10 de octubre de 2018; lo señalado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, con fecha N°216, de 28 de junio de 2018; y lo informado por el Sr. Decano de la Facultad antes mencionada, mediante Oficio N°0670, de fecha 10 de octubre de 2018.



CONSIDERANDO:

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional y en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.
3. Que, es necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, aprobado por D.U N°005122, de 20 de marzo de 2007, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente el D.U N°0017946, de 2008, que aprueba Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado.
4. Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en sesión ordinaria, efectuada con fecha 10 de octubre de 2018, aprobó en forma unánime la propuesta consistente en la derogación del el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, mencionado en el considerando precedente, por un nuevo Reglamento General de los Estudios de Pregrado, impartidos por dicha Facultad.
5. Que, según lo establecido en el artículo 19 literal b) de los Estatutos Institucionales, al Rector de esta Casa de Estudios, le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Derógase el D.U. N°005122, de 20 de marzo de 2007, que establece el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, cuerpo normativo que será reemplazado por el texto que se aprueba a continuación:
2. Apruébase el siguiente Reglamento General de los Estudios de Pregrado, impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la Universidad de Chile:

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO IMPARTIDOS POR LA
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas básicas relativas a la estructura, organización, administración y funcionamiento de los estudios conducentes a Bachiller, Licenciaturas y Títulos Profesionales que imparte la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (en adelante "la Facultad"); y regula la permanencia, evaluación y promoción de sus estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación general de la Universidad de Chile sobre estas materias.

Artículo 2°

Las situaciones no contempladas en la Reglamentación General de la Universidad, en el presente Reglamento y en los Reglamentos específicos de las respectivas licenciaturas y carreras profesionales, serán resueltas por el/la Decano/a, previa proposición fundada del/ de la Director/a de Escuela.

Artículo 3°

La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas imparte estudios regulares, conducentes a grados académicos, títulos profesionales y a certificados de programas de especialización y perfeccionamiento.

Artículo 4°

Los objetivos de la formación académica y profesional ofrecida por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, tienen como propósito fundamental proporcionar conocimiento en las disciplinas del saber que ella imparte, sus contenidos, conceptos, teorías, lenguaje y métodos de investigación, que permitan a sus estudiantes adquirir las competencias necesarias para desempeñarse eficiente y responsablemente dentro de un marco valórico caracterizado por la responsabilidad ética y una formación ciudadana con espíritu crítico, inherentes a la formación que imparte la Universidad de Chile. Los estudios estarán organizados en Programas relativos a un campo específico del conocimiento.

Artículo 5°

Los estudios de pregrado impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, tienen como propósito fundamental proporcionar a los y las estudiantes, los conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias en un área especializada del conocimiento o tecnología, que permitan a sus egresados/as cumplir funciones socialmente útiles en un campo de actividad de dicha área.

Los estudios se organizarán en licenciaturas y carreras, entendiéndose por tales, el conjunto de asignaturas y actividades conexas a ellas, sistematizadas a través de un Plan de Formación conducente a la obtención de un título profesional.

Artículo 6°

La Facultad podrá entregar a sus estudiantes, una certificación intermedia, si el plan de formación así lo establece expresamente en su correspondiente reglamentación, siempre y cuando los y las estudiantes logren las competencias establecidas para estos fines.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 7°

La administración académica de los planes de formación de pregrado de la Facultad, será de responsabilidad de la Escuela de Ingeniería y Ciencias, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Artículo 8°

En la administración académica de los planes y programas de estudios de pregrado, la Escuela será asesorada por el Consejo de Escuela, cuyos integrantes y funciones específicas se rigen de acuerdo a lo señalado en el D.U. N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades.

Toda referencia que se efectúe en el presente Reglamento ya sea, a la Escuela, al Consejo de Escuela o al/ a la directora/a de Escuela, se entenderá referida a la Escuela de Ingeniería y Ciencias.

Artículo 9°

El/la directora/a de Escuela a proposición del/ de la Director/a de Departamento, con el acuerdo de su Consejo Departamental, designará un/a Jefe/a Docente, quién será responsable de la docencia de pregrado en cada Departamento. Este cargo debe ser ejercido por un/a académico/a de una de las dos más altas jerarquías, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por igual período.

Para cumplir sus funciones, el/la referido/a académico/a deberá contar con una jornada no inferior a 22 horas.

El/la director/a de Escuela podrá por motivos fundados, autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Jefe/a Docente, a un/a académico/a de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.

Artículo 10

Corresponderá al Jefe Docente de cada Departamento:

- a) Integrar el Consejo de Escuela de Pregrado de la Facultad.
- b) Asesorar y colaborar con el/la directora/a de Escuela y el/la Secretario/a de Estudios en aquellos aspectos inherentes a la o las carreras de la cual es Jefe/a, asegurando el buen funcionamiento del plan de estudios vigente en la o las Carreras.
- c) Integrar el Consejo Departamental, con voz y voto.
- d) Evaluar actividades y cambios curriculares y realizar el seguimiento continuo de la marcha de la o las Carreras en todos sus aspectos académicos, revisando los Planes de Formación y sugiriendo posibles modificaciones.



- e) Velar por el cumplimiento de los programas oficiales de cada asignatura.
- f) Revisar y autorizar nuevas asignaturas electivas y mantener un listado actualizado de las mismas.
- g) Asegurar la oferta académica del Departamento, definiendo el listado de cursos por semestre, proponiendo número de secciones, coordinando horarios, asignando docentes, etc.
- h) Autorizar la inscripción con excepción de requisitos u horarios y de asignaturas que tengan el requisito AUTOR.
- i) Garantizar el envío oportuno de las actas de cursos.
- j) Proponer soluciones en aquellas asignaturas con tasas de reprobación excesivas y/o con evaluaciones docentes deficientes. Dichas proposiciones deben ser enviadas al/ a la director/a de Escuela y al Director/a del Departamento respectivo.
- k) Realizar seguimiento de los/las estudiantes ingresados/as cada año a la especialidad y su correspondiente evolución académica.
- l) Revisar los ingresos especiales, las homologaciones, las convalidaciones de estudios y las revalidaciones de título, y proponer las actividades académicas a realizar en cada caso.
- m) Supervisar la movilidad estudiantil desde y hacia el Departamento.
- n) Presidir el Comité de Becas departamentales y regular su asignación y continuidad.
- o) Seleccionar y proponer los/las candidatos/as a mejores docentes y a mejores estudiantes, sobre la base de criterios definidos con anterioridad.
- p) Procurar la existencia de un registro de estudiantes egresados y titulados, y en lo posible su ubicación laboral actual.
- q) Mantener contacto con el medio externo para conocer las nuevas exigencias laborales y sugerir convenios institucionales que permitan actualizar el currículo.
- r) Presidir el Comité Técnico Docente del Departamento.

Artículo 11

Los Departamentos contarán con un Comité Técnico Docente Departamental, el que deberá aportar con una mirada integral de la carrera a efectos de apoyar el mejoramiento continuo de la docencia en el pregrado de la Facultad. Este comité deberá estar integrado por al menos dos académicos/as de jornada completa, incluyendo al Jefe/a Docente, un/a académico/a de Jornada Parcial, el/la que deberá aportar la visión desde el mundo profesional y al menos un/a estudiante de pregrado.

La Escuela impartirá docencia transversal a través de sus áreas de Humanidades, Idiomas, Ingeniería e Innovación y Deportes Recreación y Cultura, y en cada una de ellas, existirá también un Comité Técnico Docente de Área, cuya composición y funciones serán establecidas y reguladas por el Consejo de Escuela.

Artículo 12

Corresponderá a los Comités Técnicos Docentes:

- a) Propender al logro del o los perfiles de egreso.
- b) Velar por la idoneidad del o los perfiles de egreso para con el mundo laboral, procurando la coherencia y pertinencia curricular del plan de estudio respectivo.
- c) Detectar necesidades docentes y proponer soluciones a las mismas, articulándolas con las instancias de apoyo de la Escuela y Facultad.
- d) Apoyar la labor de las jefaturas docentes, en las temáticas curriculares.

Artículo 13

Cada asignatura o actividad curricular tendrá un programa, el cual deberá ser previamente aprobado por los Departamentos respectivos, y posteriormente someterse a la aprobación del Consejo de Escuela.

Los respectivos programas deberán contener como mínimo la especificación de horas de cada actividad programada, los requisitos, la bibliografía y la descripción de objetivos, contenidos, metodología y evaluación de la correspondiente asignatura.



La Secretaría de Estudios mantendrá un archivo de cada uno de los programas de asignaturas o actividades curriculares ofrecidas por la Facultad, copia de los cuales estarán a disposición de los/las estudiantes.

Artículo 14

La realización y evaluación de las asignaturas o actividades curriculares será efectuada, según corresponda, por los Departamentos o las áreas de docencia de la Escuela responsables de ellas, de acuerdo con las normas y la programación que establezca la Dirección de Escuela.

Artículo 15

La docencia será impartida mediante clases y actividades complementarias, entendiéndose como tales los ejercicios, laboratorios, tareas, seminarios, clases auxiliares, visitas a faenas, prácticas en terreno y otras.

Los/as estudiantes serán responsables de estudiar todas las materias cubiertas o asignadas en clase, así como de conocer toda instrucción verbal o escrita impartida por el correspondiente Profesor/a.

Cuando la naturaleza de la enseñanza así lo requiera, los Departamentos o las áreas de docencia de la Escuela podrán solicitar al Consejo de Escuela que un determinado porcentaje de asistencia a clases, en determinado (s) curso (s), sea obligatoria.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 16

Los estudios se organizarán en régimen semestral.

El año académico se compone de dos semestres regulares de enseñanza: el de Otoño y el de Primavera, con una duración de 18 semanas cada uno. Cada semestre deberá tener un mínimo de 15 semanas efectivas de clases, más el período de evaluación final correspondiente.

Podrá programarse, además, un período académico extraordinario de verano. Dicho período comenzará una vez finalizado el semestre académico de primavera y se regirá por lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento.

Artículo 17

Los respectivos planes de formación señalarán el trabajo académico realizado por el/la estudiante en cada asignatura o actividad curricular, el cual se expresará en Créditos Transferibles (Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile), en adelante sólo créditos. Cada crédito representa 27 horas de trabajo académico al semestre.

Se entenderá por trabajo académico, el tiempo que el/la estudiante dedique a las actividades curriculares desarrolladas bajo docencia directa o de la supervisión del respectivo docente (tales como clases, talleres, laboratorios, actividades de terreno, trabajos prácticos y otros), como, asimismo, el tiempo dedicado al cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la asignatura o actividad curricular, que el estudiante realice en forma autónoma.

Artículo 18

Los planes de formación se organizarán en secuencias de asignaturas y actividades curriculares, establecidas a través de requisitos, los que forman parte del programa de cada asignatura, el que deberá ser aprobado según lo dispuesto en el Artículo 13.

Los requisitos se formularán en términos de asignaturas aprobadas previamente y/o de asignaturas que deben cursarse simultáneamente.

TÍTULO IV
DE LOS PLANES DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 19

Los estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales se estructurarán de la siguiente forma:

- a. El Plan Común en Ciencias Físicas y Matemáticas, tiene una duración de 4 semestres equivalentes a 120 créditos. El conjunto de asignaturas del Plan Común programadas para los dos primeros semestres tendrá exigencias reglamentarias especiales, según se establece en los Artículos 27 (letra b), 29, 38 y 53 del presente reglamento.
- b. Planes de Formación de Licenciaturas, en Ciencias o en Ciencias de la Ingeniería, con una duración total de ocho semestres, equivalentes a 240 créditos, que comprenden el Bachillerato mención en Ciencias Físicas y Matemáticas y un plan diferenciado por mención, según especialidad.
- c. Planes de Formación profesionales de especialidad, conducentes a títulos profesionales.

Artículo 20

Los Planes de Formación, según la orientación del currículo, incluirán:

- a) Asignaturas y actividades curriculares de formación básica y especializada que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión y aplicación de un área del conocimiento científico y tecnológico, y
- b) Asignaturas y actividades curriculares de formación general y complementaria que contribuyen al desarrollo equilibrado e integral del/ de la estudiante.

Artículo 21

Los planes de formación, según la flexibilidad curricular, incluirán actividades curriculares de carácter obligatorias y electivas.

Son asignaturas obligatorias aquellas imprescindibles para la adecuada formación de un determinado campo científico o profesional.

Son asignaturas o actividades curriculares electivas, aquellas que permiten establecer líneas de formación adecuadas a los intereses de los/las estudiantes. Se entiende que la elección se realiza obligatoriamente de entre un conjunto determinado de asignaturas definido por cada Departamento de la Escuela.

Artículo 22

En conformidad con lo dispuesto en el título IV del Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, los Planes de Formación de la Facultad facilitarán la posibilidad de transferencia interna de los estudiantes de un plan a otro, como también la integración de cursos de diferentes especialidades profesionales.

TÍTULO V DE LA ADMISIÓN

Artículo 23

La admisión de estudiantes regulares de pregrado de la Facultad se registrará exclusivamente por los sistemas de selección y admisión determinados por la Universidad de Chile.

Artículo 24

La admisión de estudiantes por transferencia externa desde otras Universidades se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

La admisión de estudiantes por transferencias interna entre programas académicos o carreras profesionales al interior de la Universidad de Chile podrá ser de tipo regular o especial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27, del D.U. N°0017946, de 2008, en el Reglamento General de Estudios Universitarios de Pregrado. Las transferencias especiales se registrarán por lo señalado en el referido cuerpo normativo. Para las transferencias regulares, además de lo allí indicado, se considerará:

- a) Admitir transferencias internas regulares sin otras exigencias, si el postulante obtuvo en la Prueba de Selección Universitaria correspondiente, un puntaje según las reglas de ponderación de la Facultad, suficiente para haber sido admitido de haber postulado en el año que la rindió.
- b) De no ser aplicable el caso señalado en el precedente literal a), se exigirá que, tras analizar las asignaturas cursadas en la carrera de origen, sea posible la convalidación u homologación mínima de 24 Créditos Transferibles.
- c) El cupo semestral de admisiones por transferencia interna, se fijará anualmente por el/la Decano/a de la Facultad, a propuesta del/ de la directora/a de Escuela.

Corresponderá al/ a la Directora/a de Escuela, proponer al/ a la Decano/a la nómina de postulantes seleccionados, sobre la base de criterios mínimos señalados en los literales a) y b) y su desempeño académico en su Facultad de origen. Para este fin, el/la directora/a podrá asesorarse por profesores/as de la Facultad. Los cupos podrán declararse total o parcialmente desierto, cuando no haya postulantes que reúnan los requisitos señalados en la normativa y reglamentación correspondiente

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA Y LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 25

El proceso de inscripción académica de cada semestre tendrá lugar en los plazos que fije el Calendario Académico de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

La asignación de asignaturas se realizará de acuerdo a los requisitos que se establezcan en cada una de ellas.

La carga académica esperada para un/a estudiante de rendimiento estándar, será de 30 Créditos Transferibles por semestre.

Con todo, los/as estudiantes, podrán inscribir en un semestre, un número mayor de créditos que los señalados en el párrafo precedente, en aquellos casos en que no presente reprobaciones de 12 Créditos o más en el semestre previo a la inscripción académica. Si éste es el caso, el/la estudiante podrá aumentar su inscripción académica hasta a 36 Créditos si el promedio ponderado de sus cursos aprobados es menor de 5,0 y podrá inscribir una mayor cantidad de créditos, si su promedio es 5,0 o más.

Para estos efectos, las asignaturas con nota (I) no serán consideradas como reprobadas.

Artículo 26

Fuera del período ordinario de eliminación de inscripciones incluido en el proceso general, los/as estudiantes podrán hacer una eliminación especial de inscripción de cursos hasta la undécima semana del semestre académico, según el procedimiento que fije el Consejo de Escuela y con las siguientes restricciones, las que se aplicarán copulativamente:

- a. Se podrá eliminar por una sola vez la inscripción en una determinada asignatura y siempre que el estudiante no la haya reprobado previamente;
- b. No se podrá eliminar en los procesos regulares la inscripción de asignaturas del primer año del Plan de Estudios ni del curso final de titulación, sea éste el Trabajo de Título o el Trabajo de Memoria de Título;
- c. Cada estudiante dispondrá, a lo largo de sus estudios, de un máximo de tres opciones para eliminar la inscripción de asignaturas, sin considerar las del segundo año del Plan Común.
- d. En casos especiales, en que la naturaleza de algún curso requiera de un número estable de estudiante, el Consejo de Escuela puede resolver no aplicar la eliminación especial.

Excepcionalmente, los/as estudiantes podrán solicitar en casos fundados a la Escuela, la anulación de la inscripción de cursos en las condiciones que determine el Consejo de Escuela.

Artículo 27

Cada estudiante podrá solicitar la postergación de sus estudios, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile. Aquellos estudiantes que suspendan sus estudios en conformidad al artículo precedente, deberán solicitar su reincorporación de acuerdo a las disposiciones del referido Reglamento.

Artículo 28

Los/las estudiantes que hayan ingresado a un determinado programa académico, mediante los procesos ordinarios de selección, deberán cursar todas las asignaturas correspondientes curricularmente al primer semestre del plan de estudios, según la agrupación de secciones que establezca la Escuela de Ingeniería y Ciencias.

Dichos estudiantes podrán solicitar la postergación de estudios sólo por causales de fuerza mayor, circunstancia excepcional que será autorizada por el/la Decano/a.

Quienes aprueben todas las asignaturas del primer semestre, deberán inscribir en el segundo semestre todas las asignaturas restantes correspondientes curricularmente al Primer Año.

Quienes reprobren una o más asignaturas, deberán cursarlas en el semestre inmediatamente siguiente, junto con la inscripción de los otros cursos de primer año cuyos requisitos hayan cumplido, ello en la medida en que la inscripción forzosa no exceda de 18 créditos en el semestre.

Una segunda reprobación en un curso de Primer Año constituirá causal de eliminación del estudiante del respectivo programa académico. Con todo, bajo circunstancias excepcionales, el/la Decano/a podrá autorizar a un/a estudiante cursar por tercera vez, hasta un máximo de dos asignaturas de Primer Año.

Artículo 29

Los/as estudiantes admitidos por transferencia desde el Programa Académico de Bachillerato, por transferencia interna desde otras Facultades o transferencia externa desde otras Universidades, según corresponda, no estarán sujetos al régimen especial de Primer Año, aun cuando deban cursar asignaturas de Primer Año no homologadas o convalidadas. Sin embargo, deberán cursar dichas asignaturas en la primera oportunidad posible.

Artículo 30

La postergación de estudios autorizada durante el transcurso de un semestre implicará que dicho semestre, para efectos académicos, constará como no cursado.

Los plazos para solicitar postergación de un semestre se publicarán en el calendario oficial de la Escuela de Ingeniería y Ciencias.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31

El rendimiento académico de los estudiantes se expresará en escala de 1 a 7, aproximada a la décima de punto, siendo la nota mínima de aprobación 4,0. El rendimiento podrá expresarse también en conceptos, conforme a las normas señaladas en este reglamento.

Artículo 32

Dependiendo de la naturaleza de cada actividad curricular y según se consigne en los respectivos programas de cada curso, habrá diversas formas de evaluar:

- a) Cursos que serán evaluados con controles o pruebas efectuadas durante el periodo de clases del semestre y un examen final;
- b) Cursos que serán evaluados con controles o pruebas efectuadas durante el periodo de clases del semestre, además de actividades complementarias (ejercicios, laboratorios, controles de lectura y presentaciones, entre otros) y un examen final;
- c) Excepcionalmente, existirán cursos que sólo tendrán actividades complementarias (sin controles ni examen), o cursos que sólo se califiquen con una nota final.

Las notas de actividades complementarias, de existir, se calcularán en la forma que establezca el/la respectivo/a docente en U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso), al inicio de la actividad académica.

La nota final del curso, denominada nota de control, se calculará de la siguiente manera:

En el caso de aquellas asignaturas que tengan un número de controles mayor o igual a 3, el promedio corresponderá al promedio ponderado del examen (40%) y del promedio de los tres controles (60%).

En el caso de aquellas asignaturas que tengan asignada un número igual o menor a dos controles, el promedio de la misma se calculará sobre la base del promedio obtenido en el examen (50%) y el promedio de los controles (50%).

En los cursos en que no existan controles, la nota de control será igual a la nota de examen.

Para aprobar un determinado curso, los/las estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 4,0 como nota de control.
- b) Si el curso tiene actividades complementarias, debe tener al menos 4,0 como nota en cada una de ellas.



Los/las estudiantes que no cumplan todas las condiciones anteriormente requeridas, quedarán reprobados y su calificación final se expresará en forma literal con R, excepto en el caso indicado en el Artículo 47 de este reglamento.

Los/las estudiantes tendrán derecho a repetir sólo una vez las asignaturas que hubieren reprobado. En caso de una segunda reprobación, incurrirán en causal de eliminación

Artículo 33

Las ponderaciones de las calificaciones para obtener el cálculo de la nota final de los/las estudiantes aprobados/as en cada asignatura, deberán establecerse en U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso).

Artículo 34

Los cursos que consideren dentro de sus actividades académicas, controles calificables con nota de 1 a 7, deberán evaluar en dichos instrumentos, los contenidos tratados durante el desarrollo del semestre, hasta los revisados por el/la respectivo docente una semana antes de la fecha de su realización efectiva.

La asistencia a controles y exámenes será obligatoria, por lo que aquellos estudiantes que no justifiquen fundadamente su inasistencia, serán evaluados con la nota mínima (1,0).

Los exámenes comprenderán toda la materia y contenidos tratados en el semestre respectivo y serán obligatorios, sin perjuicio de la exención considerada en el Artículo 42 y en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 35

En cada curso, aquel estudiante que no asista a uno o dos controles contemplados, por razones justificadas (enfermedad, accidente, fallecimiento de familiar u otras causales de fuerza mayor), la Escuela podrá autorizar que dicha nota sea obtenida mediante alguna de las alternativas siguientes:

- a) Nota del examen
- b) Nota de evaluación recuperativa (control adicional, pregunta adicional en el examen, interrogación oral, etc.)

En aquellos casos que el/la estudiante no solicite a la Escuela de Pregrado, una de las alternativas precedentemente señaladas, se aplicará por defecto lo señalado en el literal a) del presente artículo, esto es, nota del examen, salvo que el profesor al inicio de cada curso, establezca lo contrario, especificando la modalidad que utilizará para recuperar la nota faltante.

Lo señalado en el aludido literal a), no procederá en aquellos casos en que la evaluación no rendida, sea el examen, en cuyo caso, se procederá conforme lo establece en el artículo 44 del presente Reglamento.

Si el/la estudiante en una tercera oportunidad, no justificare fundadamente su inasistencia a rendir un control de un mismo curso, estando además pendientes de rendición las anteriores evaluaciones incurrirán en causal de reprobación del correspondiente curso.

Artículo 36

Los controles parciales se realizarán durante el periodo de clases, sin considerar la última semana del mismo, con la excepción de los cursos de primer semestre.

Los exámenes se rendirán inmediatamente después del término de las clases, en las fechas previstas por el Calendario Académico.



Artículo 37

En los cursos correspondientes al primer semestre del primer año, se rendirá una prueba recuperativa cuya fecha será fijada por Dirección de Escuela.

La nota recuperativa, en caso de ser superior, reemplazará a la nota más baja obtenida por el/la estudiante hasta ese momento.

Artículo 38

Los exámenes podrán ser escritos u orales. Si son escritos, el profesor, en casos justificados y con la autorización del Departamento respectivo, podrá interrogar además oralmente a un/a estudiante. De ser examinado en ambas formas, obtendrá calificaciones parciales separadas, las que se promediarán aritméticamente para dar la calificación correspondiente al examen.

Artículo 39

Los exámenes podrán ser evaluados por el profesor o por una Comisión, según disponga el respectivo Departamento. Sin embargo, en el caso de cursos con varias secciones, el examen deberá ser evaluado por una comisión constituida por un grupo representativo de los profesores de dichas secciones.

A petición del/ de la estudiante, y en circunstancias que así lo justifiquen, el/la directora/a de Escuela podrá determinar que el examen oral sea evaluado por una Comisión de profesores propuesta por el Departamento.

Artículo 40

Si la nota de control es menor que 4,0 pero mayor o igual a 3,7, el profesor deberá generar una instancia de evaluación adicional dentro del plazo fijado por la Dirección de Escuela e informar al/a la estudiante si mantiene la nota reprobatoria o se le asigna la nota de control 4,0. De esto quedará constancia en la correspondiente Acta de Examen.

Artículo 41

En el caso de las asignaturas con contemplen dos o más controles, los/as estudiantes tendrán derecho a eximirse del examen, siempre y cuando hayan rendido ambos controles y el promedio de los mismos sea igual o mayor a 5,5.

Con todo, cada profesor/a podrá fijar para eximirse del examen correspondiente, una nota menor a la señalada en el inciso anterior, siempre y cuando ella fluctúe entre 5,0 y 5,4. En dicho caso a los/as estudiantes eximidos se les asignará como nota de examen el promedio de las notas de los controles.

Los/as estudiantes que se encuentren en las circunstancias anteriormente señaladas, y que lo deseen podrán renunciar al derecho a eximirse del correspondiente examen y rendir igualmente dicha evaluación, en cuyo caso se considerará la nota obtenida sólo si esta última es superior al promedio de notas obtenido en los controles.

Artículo 42

El estudiante que haya obtenido una nota final de aprobación igual o superior a 5,5 podrá optar a una interrogación oral para obtener una nota final superior, siempre y cuando las notas de control, de examen y el promedio de las actividades complementarias sean también iguales o superiores a 5,5

Artículo 43

El/la estudiante que no asista a rendir el examen por razones debidamente justificadas y con la correspondiente documentación de respaldo, la cual presentará ante el Área de Bienestar Estudiantil, deberá presentar una solicitud ante Dirección de Escuela, en un plazo máximo de siete días hábiles desde el día en que debía rendir el examen correspondiente,

solicitud que en caso de ser aprobada, le otorgará el derecho a rendir dicha evaluación en una fecha acordada con el/la respectivo/a profesor/a, a más tardar en la segunda semana posterior al término del periodo de exámenes, lo que será informado oportunamente por la Secretaría Docente de cada Departamento.

Corresponderá a Dirección de Escuela administrar aquellos casos excepcionales, que impliquen que un/a estudiante presente una inhabilidad que exceda el periodo señalado en el inciso anterior.

Artículo 44

El cumplimiento de la programación de actividades docentes complementarias será obligatorio para todos los estudiantes. Los requisitos mínimos de asistencia y el procedimiento de recuperación en los casos de inasistencia justificada deberán ser informados por el/la respectivo/a profesor/a, mediante la plataforma U-Cursos (en la sección evaluación del módulo datos del curso).

Artículo 45

El Consejo de Escuela, previa propuesta del Departamento correspondiente, podrá disponer que la calificación final, de determinadas actividades curriculares, sea expresada de acuerdo a los conceptos aprobado (T) o reprobado (R).

Artículo 46

Los/as profesores/as de cada asignatura o actividad académica, podrán dejar pendiente la calificación correspondiente a un semestre y asignar un trabajo adicional que permita decidir, antes del inicio del siguiente semestre, si corresponde aprobar a aquellos/as estudiantes que no obtengan notas aprobatorias en una o más de las actividades docentes complementarias, y en conformidad a ello determinar si corresponde aprobar al mismo con la nota mínima o reprobado. Este procedimiento no se aplicará respecto de aquellos/as estudiantes que hayan incurrido en alguna causal de reprobación distinta a la señalada en el presente artículo.

Artículo 47

Los cursos en situación pendiente, no tendrán validez para efectos de cumplir con la exigencia de requisitos cumplidos para la inscripción en otras asignaturas que así lo exijan.

Artículo 48

Las asignaturas reconocidas por homologación, convalidación o validación para el reconocimiento de actividades curriculares, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 8º, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°007586, de 19 de noviembre de 1993, podrán ser calificadas con el concepto "H" o con una nota numérica en el registro correspondiente. La nota numérica aplicará solamente en aquellos casos de asignaturas cursadas en carreras o programas de la Universidad de Chile, siempre que se puedan homologar una a una y que correspondan a la misma escala de notas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Artículo 49

En aquellas asignaturas cuya inscripción hubiese sido anulada por el/la estudiante según lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento, se dejará constancia del hecho con la anotación (E) en el Acta de Examen y se anularán las calificaciones que el/la estudiante hubiera obtenido anteriormente.

Para todos los fines, excepto las restricciones de opciones establecidas en dicho artículo, se considera el curso como no inscrito.

TÍTULO VIII
DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 50

El presente Título regula específicamente la permanencia de los estudiantes en los programas de licenciatura y carreras profesionales adscritas a la Escuela de Ingeniería y Ciencias.

Artículo 51

Los/as estudiantes tendrán un plazo máximo de nueve años para alcanzar la calidad de egresado/a de un programa académico conducente a título profesional. Se incluye en este plazo la duración de los estudios de la Licenciatura respectiva. Los/as estudiantes tendrán el plazo máximo de un año desde le fecha de egreso, para obtener el correspondiente título.

En el caso de las Licenciaturas terminales, el plazo máximo para obtener el grado académico correspondiente, será de 6 años.

Excepcionalmente y en casos calificados, El/la Decano/a, previo informe fundado de la Dirección de Escuela de Pregrado, podrá autorizar un tiempo adicional necesario para alcanzar la calidad de egresado/a y/o obtener el título profesional correspondiente

Artículo 52

Aquel/ella estudiante que fuere reprobado dos veces en una misma asignatura obligatoria del Plan de Formación, o en las que sean declaradas equivalentes para este fin, incurrirá en causal de eliminación del respectivo programa. Lo anterior, es sin perjuicio del correspondiente derecho a solicitar su adscripción a otra mención o programa, cuyo Plan de Formación no exija como obligatoria esa asignatura o sus equivalentes.

Una segunda reprobación en una asignatura obligatoria para todas las carreras y programas constituye causal de eliminación del/de la estudiante de la Facultad.

Con todo, el/la Decano/a, podrá autorizar que aquellos/as estudiantes que hayan reprobados dos veces una misma asignatura obligatoria, cursen extraordinariamente y en una tercera oportunidad la asignatura reprobada. Cada estudiante, podrá solicitar cursar por tercera vez una asignatura obligatoria que haya reprobado, de forma simultánea o sucesivamente, por una sola vez, en cursos del Plan Común, una vez en los cursos adicionales para la Licenciatura y una vez en las asignaturas de especialidad de las carreras profesionales.

Las solicitudes adicionales sólo serán consideradas en casos excepcionales, con informe fundado de la Dirección de Escuela.

En aquellos casos, en que el/la estudiante no presente la solicitud señalada en el presente artículo, o habiéndola presentado, ésta sea rechazada por el/la Decano, quedará eliminado/a del correspondiente programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 53

Aquellos/as estudiantes que previo acto administrativo fundado, resulten eliminados de la Facultad por razones académicas, no podrán postular a un nuevo proceso de admisión hasta que no haya transcurrido al menos un año contado desde la total tramitación del acto administrativo que resuelva el sobre la eliminación.

Las posibles homologaciones de asignaturas previamente aprobadas, se registrarán por lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.



TÍTULO IX
DEL PERÍODO ACADÉMICO DE VERANO

Artículo 54

Existirá un Período Académico de Verano, el cual tendrá una duración mínima de seis semanas, incluido el período de evaluación. Será optativo cursar el mismo para los/as estudiantes y éste tendrá como objetivo permitirles cursar asignaturas de programación semestral en un período intensivo.

Las actividades académicas del período de verano, estarán sometidas a las normas del presente Reglamento y tendrán las mismas exigencias en cuanto a nivel académico, requisitos, créditos, condiciones de aprobación y reprobación y cumplimiento de horas bajo supervisión docente que las correspondientes a los semestres regulares de otoño y primavera.

Artículo 55

Dirección de Escuela resolverá acerca de la realización y el ofrecimiento de asignaturas durante el período de verano y ratificará a los docentes responsables de impartir las mismas. Dichos/as académicos, deberán ser previamente propuestos por los Departamentos respectivos.

Asimismo, Dirección de Escuela programará las actividades curriculares que se ofrezcan en dicho período y el número mínimo de estudiantes necesarios para que se dicte cada curso ofrecido, información que se dará a conocer junto con el Calendario Académico correspondiente al período de verano.

Artículo 56

Podrán postular a la inscripción de cursos en el Período de Verano los/as estudiantes regulares de la Facultad, hasta con un límite de 12 Créditos.

TÍTULO X
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO/A

Artículo 57

El/la Rector/a de la Universidad otorgará el correspondiente grado de Licenciado/a a aquellos/as estudiantes que cumplan con lo establecido en el inciso siguiente y que sean autorizados por la Secretaria de Estudios de la Facultad.

Podrán optar al grado de Licenciado/a, los/las estudiantes que hayan aprobado los créditos correspondientes a las actividades curriculares exigidas en el Plan de Formación de la licenciatura respectiva.

Artículo 58

La calificación final del grado de licenciado/a corresponderá al promedio simple de las calificaciones obtenidas en las asignaturas y actividades curriculares exigidas en el plan respectivo.

TÍTULO XI
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 59

“El/la Rector/a de la Universidad otorgará el correspondiente Título Profesional a aquellos/as estudiantes que cumplan con lo establecido en el inciso siguiente y que sean autorizados/as por la Secretaria de Estudios de la Facultad.

Obtendrán el correspondiente título profesional los/las estudiantes que:

- a) Posean el grado de Licenciado/a exigido por la carrera correspondiente,
- b) Hayan aprobado las actividades curriculares en la especialidad correspondiente, y
- c) Hayan aprobado las actividades curriculares finales de titulación, denominadas "Trabajo de Titulación".

TÍTULO XII DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 60

Se denomina Trabajo de Titulación al conjunto de actividades finales de titulación que permiten el otorgamiento del Título Profesional correspondiente. En su Trabajo de Titulación el/la estudiante deberá realizar un proyecto profesional original o una investigación, en cuyo desarrollo debe demostrar su capacidad y criterio para integrar conocimientos, para trabajar en forma autónoma y programada y para presentar en forma sintética y clara sus resultados finales, dentro de los plazos que establecen los artículos 67 y 68 de este Reglamento

Artículo 61

El Trabajo de Titulación comprende:

- a) Un curso de Introducción al Trabajo de Título, con 3 o 6 Créditos, en el cual se definirá el temario y plan de trabajo. Este curso se evaluará con los conceptos Aprobado (T) o Reprobado (R).
- b) Un curso de Trabajo de Título o un curso de Trabajo de Memoria de Título, con 21 o 24 Créditos, en el cual el/la estudiante realizará el proyecto definido en el curso de la letra anterior y presentará su Informe Final.
- c) El Examen de Título, consistente en la presentación oral del proyecto y su defensa.

Por su carácter unitario, la aprobación de cada etapa previa al Examen de Título tendrá un carácter condicional. Si el/la estudiante es reprobado en cualquier etapa o no rinde el Examen de Título en el plazo establecido en el artículo 68, la Escuela reemplazará las aprobaciones condicionales de etapas anteriores por reprobaciones.

Los/las estudiantes que, habiendo aprobado lo establecido en las letras a) y b) del artículo 60, han aprobado también lo establecido en letras a) y b) del artículo precedente y sólo les falte aprobar el examen de título (letra c), adquirirán de forma provisional la calidad de Egresados/as".

Artículo 62

El/la directora/a de la Escuela, previo informe del Departamento respectivo, podrá autorizar que los/las estudiantes que cursen simultáneamente el plan de estudios de la especialidad profesional y un programa de Magíster, puedan reemplazar las actividades finales que comprende el Trabajo de Titulación, por los Talleres de Tesis I y II del correspondiente programa de Magíster.

En estos casos, el Examen de Grado se considerará también como Examen de Título. La nota final del título se calculará según lo dispuesto en el Artículo 75.

Artículo 63

Los cursos de Trabajo de Titulación serán asimilables a las asignaturas ordinarias para los fines reglamentarios, con las siguientes excepciones o restricciones:

- a) Las aprobaciones tendrán carácter condicional según al Artículo 62 hasta la aprobación del Examen de Título.



b) No será aplicable a estos cursos las disposiciones del Artículo 53 sobre causal de eliminación por segunda reprobación.

Los/las estudiantes que inscriban el curso de Trabajo de Título o el de Trabajo de Memoria de Título, no podrán inscribir simultáneamente más de 9 Créditos en otras asignaturas

Artículo 64

En cada Departamento que tenga adscrita alguna carrera conducente a un título profesional existirá una Comisión de Titulación integrada por un/a Coordinadora y al menos dos profesores/as más. Esta Comisión tendrá las funciones y atribuciones que le encomiende el Director de la Escuela, con aprobación del Consejo de Escuela.

El Trabajo de Titulación deberá desarrollarse bajo el patrocinio del Departamento al cual esté adscrita la carrera del/de la estudiante

Artículo 65

Al aprobar el/la estudiante el Curso Introducción al Trabajo de Título, el Departamento propondrá una Comisión Examinadora constituida por tres o más integrantes. Esta Comisión será presidida por el/la Decano/a o por quien lo represente y podrán integrarla académicos/as de la Universidad de Chile y Profesores Expertos Externos, que hayan sido autorizados por el/la Decano/a para este efecto. En todo caso, al menos uno de los integrantes de la Comisión Examinadora deberá ser académico de la Facultad con jerarquía de profesor. Uno de los integrantes de la Comisión se designará como Profesor/a Guía y otro como Profesor Co-Guía

Artículo 66

El Informe Final del curso Trabajo de Título deberá ser elaborado ateniéndose a las normas que fije el Consejo de Escuela y presentado en un plazo que terminará el último día del período de exámenes del semestre en que fue inscrito el curso. Este informe será calificado por el/la Profesor/a Guía y el/la Profesor/a Co-Guía en un plazo de tres semanas. Los otros miembros de la Comisión Examinadora podrán emitir observaciones, dentro del mismo informe, pero no calificarlo.

Si el informe requiere cambios significativos para ser aceptable, se podrá suspender la calificación. En este caso, el/la estudiante tendrá un plazo de cuatro semanas para presentar una nueva versión de su informe, considerando las observaciones que le hayan comunicado los/las examinadores/as. El nuevo informe deberá ser calificado dentro de un plazo de tres semanas desde su recepción.

Los examinadores comunicarán su calificación o la decisión de suspenderla, por escrito y de manera fundada, al/ a la estudiante y al/la Coordinador/a de Titulación del Departamento correspondiente. Si no lo hacen en el plazo indicado, el informe se considera aprobado y el Coordinador de Titulación procederá a calificar el Trabajo de Título con la nota de presentación del/de la estudiante, según se define en el Artículo 69.

Una vez oficializada el acta del curso Trabajo de Título, con nota aprobatoria, se iniciará el proceso de titulación y el estudiante deberá entregar la versión definitiva de su informe en formato electrónico en el sistema de Títulos y Grados (<https://ucampus.uchile.cl>) y la versión impresa en el Departamento respectivo, a más tardar tres semanas después de vencido el plazo de comunicación de la calificación.

En todos los casos, la no presentación del informe en los plazos indicados será causal de reprobación del/de la estudiante y el/la Coordinador/a de Titulación lo calificará en el Acta de Examen con nota (R).

Artículo 67

Una vez cumplidas las etapas del proceso de titulación, la Oficina de Títulos y Grados de la Facultad fijará la fecha del Examen de Título, la cual no deberá exceder por más de seis semanas del último día de clases del semestre regular siguiente a aquel en que se inscribió el

curso Trabajo de Título, salvo como consecuencia de cualquier prórroga de las referidas en el Artículo 70.

El Examen de Título se rendirá ante una Comisión Examinadora y un ministro de fe, designado por el/la Decano/a a proposición del/de la directora/a del Departamento, el/la que deberá ser académico de la Facultad y podrá ser alguno de los miembros de la Comisión Examinadora.

Una vez rendido el Examen de Título y conocida la opinión de los miembros de la Comisión Examinadora, cada miembro de la Comisión calificará el Examen en la escala de 1,0 a 7,0 y estas calificaciones se promediarán para obtener la nota final del Examen de Título.

Para aprobar el Examen de Título, la nota final deberá ser igual o superior a 4,0

Artículo 68

La Nota Final de Título, para los/las estudiantes que realizaron el Trabajo de Título y fueron aprobados en el Examen de Título, se calculará como de la siguiente manera:

- i) La nota del Examen de Título, ponderada en un tercio, y
- ii) La nota de presentación, que corresponde al promedio simple obtenido por el estudiante en las actividades curriculares obligatorias y electivas del Plan de Formación de la especialidad (excluyendo los cursos de titulación), ponderada en dos tercios.

Artículo 69

La Comisión de Titulación del Departamento podrá autorizar prórrogas en los plazos de entrega del Informe Final, de su calificación y de la entrega de los ejemplares impresos en el Departamento respectivo, cuyo plazo total no supere dos meses de postergación desde la fecha asignada originalmente. De estas resoluciones, el Departamento deberá informar a la Escuela a más tardar una semana después del vencimiento del plazo.

Esta disposición no será aplicable a la segunda entrega de aquellos/as estudiantes que tuvieron calificación suspendida de acuerdo al segundo inciso del Artículo 67.

El/la Decano/a, con informe del Director de Escuela podrá autorizar una prórroga extraordinaria del plazo para rendir Examen de Título cuando se estime necesario, debido a impedimentos administrativos, a estudios de postgrado en el extranjero del/ de la estudiante, o la ausencia del Profesor Guía o a otra causal grave de fuerza mayor, la que deberá ser calificada por el/la Decano/a.

Artículo 70

Los estudiantes podrán, previa autorización del Director de Escuela, optar por reemplazar la asignatura denominada Trabajo de Título por el curso Trabajo de Memoria de Título, con 21 o 24 Créditos, rigiéndose en cuyo caso por las mismas disposiciones aplicables al primero, salvo en lo que establecen los artículos 72, 73, 74 y 75. En el curso Trabajo de Memoria de Título, los/las estudiantes realizarán un proyecto de desarrollo profesional de carácter experimental o innovativo, ya sea de investigación básica o aplicada.

La autorización deberá ser solicitada por el/la Coordinador/a de Titulación correspondiente, con el informe del/de la Profesor/a Guía, hasta la décima semana del semestre en que el/la estudiante inscribió el curso Introducción al Trabajo de Título.

Para otorgar la referida autorización, el/la directora/a de Escuela tendrá en consideración tanto los antecedentes académicos del/ de la estudiante como la naturaleza del tema.

Artículo 71

El Trabajo de Memoria de Título consistirá en un informe completo y detallado de todo el trabajo realizado por el/la estudiante en relación al proyecto profesional o tema de

investigación que se le asignó en el temario aprobado y deberá satisfacer los criterios usuales para la presentación de informes técnicos profesionales o publicaciones científicas, según sea el caso.

La presentación formal de la Memoria de Título deberá ceñirse a las normas aprobadas por el Consejo de Escuela, las que serán publicadas oportunamente.

Artículo 72

La evaluación del curso Trabajo de Memoria de Título se efectuará sobre la base de un informe escrito parcial que signifique un avance de la Memoria y un Informe Final, que corresponde a la Memoria de Título. El curso se evaluará con conceptos Aprobado (T) o Reprobado (R).

Si falta el Informe Final pero el informe parcial ha sido aprobado, se puede calificar al estudiante con el concepto Incompleto (I); la nota I debe reemplazarse por Aprobado (T) o Reprobado (R) dentro del plazo máximo de un año calendario a contar del inicio del semestre en que se inscribió el curso. Para este fin, el estudiante debe presentar su Memoria de Título a más tardar cuatro semanas antes del vencimiento del plazo, sin contar el período de cierre de la Universidad por vacaciones.

La Comisión Examinadora tendrá un plazo de cuatro semanas para calificar la Memoria de Título; al término de este plazo, debe notificar por escrito la calificación y las observaciones, si las hubiere, al estudiante y al Coordinador de Titulación. Todos los miembros de la Comisión participan en la calificación. Si ésta es aprobatoria, el estudiante tendrá un plazo de cuatro semanas para presentar la versión definitiva de su Memoria en formato electrónico en el sistema de Títulos y Grados (<https://ucampus.uchile.cl>) y la versión impresa en el Departamento respectivo.

Una vez cumplidas las etapas del proceso de titulación, la Oficina de Títulos y Grados de la Facultad fija la fecha del Examen de Título, la cual no debe exceder por más de seis semanas el último día de clases del semestre regular subsiguiente a aquel en que se inscribió el curso Trabajo de Memoria de Título, salvo como consecuencia de cualquier prórroga de las referidas en el Artículo 70.

Durante el semestre en que el estudiante se encuentra con nota (I), le será aplicable la disposición del Artículo 64 que limita a un máximo de 9 Créditos su inscripción en otras asignaturas, así como cualquier otra disposición reglamentaria aplicable durante el primer semestre de su inscripción.

Artículo 73

El Examen de Título se rendirá ante la Comisión Examinadora señalada en el Artículo 66 y un ministro de fe designado por el Director del Departamento, el que deberá ser académico de la Facultad y podrá ser alguno de los miembros de la Comisión Examinadora.

Una vez rendido el Examen de Título y conocida la opinión de los miembros de la Comisión Examinadora, cada miembro de la Comisión calificará el Examen en la escala de 1,0 a 7,0 y estas calificaciones se promedian para obtener la nota final del Examen de Título. Para aprobar el Examen de Título, la nota final debe ser igual o superior a 4,0. En el caso de memorias realizadas por más de un estudiante, la Comisión Examinadora deberá interrogar por separado a cada memorista y puede calificarlos en forma diferente.

Artículo 74

La Nota Final de Título, para los estudiantes, que realizaron el Trabajo de Memoria de Título y fueron aprobados en el Examen de Título, se calculará de la siguiente forma:

- a) La Nota Final del Examen de Memoria de Título ponderada en un 50% y,
- b) La nota de presentación, que corresponde al promedio obtenido por el estudiante en las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios de la especialidad, ponderada en un 50%.



Cuando la nota final del examen de título sea igual o superior a 6,0 la Comisión Examinadora podrá mantener esta nota como calificación final, siempre que la nota de presentación sea igual o superior a 5,5.

Título XIII
DISPOSICIÓN FINAL


Artículo 75

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos/as los/as estudiantes que ingresen a algún programa académico de pregrado impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a partir del primer semestre de 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los/as estudiantes que hayan ingresado a algún programa académico de pregrado impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, durante la vigencia del D.U N°005122, de 2007, podrán concluir sus estudios conforme a la normativa contenida en el referido acto administrativo. Para quienes opten por acogerse al Reglamento aprobado mediante D.U N°0046362, de 15 de noviembre de 2018, deberán solicitarlo al Decano/a, quien resolverá previo informe de la Dirección de Escuela de Pregrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO


DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR